CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE).

La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, en adelante denominada la ANDE, con domicilio en la Avenida España Nº 1268 de la ciudad de Asunción, representada en este Acto por su Presidente, el Ing. FÉLIX ELADIO SOSA GIMÉNEZ, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 3937 de fecha 13 de agosto de 2020, por una Parte, y por la otra, la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, entidad autárquica que se rige por la Ley Nº 71/68 y sus modificaciones Ley Nº 1042/83, Ley Nº 1300/87 y Ley Nº 6196/18, en adelante denominada la CAJA, con domicilio en la calle Padre Cardozo Nº 355 de la ciudad de Asunción, representada por su Presidente, el Ing. CARLOS MIGUEL DECOUD FERNÁNDEZ, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 6869 de fecha 28 de marzo de 2022; convienen en celebrar el presente Convenio Marco de acuerdo a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Por el presente Convenio, las Partes acuerdan la Asistencia Técnica Recíproca, el intercambio de experiencias e informaciones técnicas, así como la utilización conjunta de recursos e infraestructuras pertenecientes a cada Parte, para la prestación de servicios relativos a las actividades de cada Institución, dentro de los Términos de la Ley Nº 966/64 "Carta Orgánica de la ANDE" y por la Ley Nº 71/68 de fecha 26 de diciembre de 1968 y sus modificaciones Ley Nº 1042/83, Ley Nº 1300/87 y Ley Nº 6196/18, de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES

La consecución de los objetivos de este Convenio previstos en la Cláusula Primera, deberán ser ajustados por Acuerdos Específicos Adicionales que contendrán los Términos de Referencias o Propuestas de Servicios o Emprendimientos bien identificados, respetando siempre los marcos legales Institucionales y demás disposiciones legales vigentes de la República, junto con las directrices generales del presente Convenio Marco.

PARÁGRAFO ÚNICO

En los Términos de Referencia o Propuestas de Servicios de los Acuerdos Específicos mencionados precedentemente, se deberán incluir obligatoriamente los siguientes puntos:

a) Objetivos;
b) Plazo de Ejecución;

c) Precios y Esquemas de Pago;
d) Obligaciones específicas o determinadas para cada una de las Partes;
e) Formas de resolver las divergencias y Sede de Tribunales; y
f) Formas de Rescisión.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En este Convenio las Partes se comprometen específicamente a:

a) Intercambiar experiencias e informaciones técnicas y realizar trabajos en conjunto con miras a que estas actividades resulten en beneficio recíproco y de la comunidad, conforme a lo detallado en los Términos de Referencia de cada Cooperación o Acuerdo Específico.

b) Soportar los daños causados por sus empleados al patrimonio de la otra Parte o a terceros durante la ejecución de los Términos de Referencia o Propuesta de Servicios mencionados, conforme lo disponen en sus respectivas Cartas Orgánicas.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA

El plazo de vigencia de este Convenio será de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de su suscripción, renovable por periodos a convenirse de común acuerdo entre las Partes, previa comunicación escrita con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIÓN

Toda comunicación o notificación relacionada con este Convenio tendrá validez jurídica, solamente cuando fuera hecho por escrito y remitida a los domicilios señalados en este documento.

CLÁUSULA SEXTA: GASTOS

En el presente Convenio cada una de las Partes asumirá los gastos que genere el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, de acuerdo a las formas que serán establecidas en cada Acuerdo Específico.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE).

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS INCIATIVAS

En el contexto de esta Convenio Marco, cada una de las Partes podrá originar actividades a ser ejecutadas conjuntamente, sujetas a la aprobación de la otra Parte.

Las Partes se comprometen a comunicarse en forma continua y a trabajar en forma consensuada en actividades vinculadas al objeto del presente Instrumento, a fin de que los Proyectos e iniciativas sean previamente revisados y aprobados por cada una de ellas.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPOSICIONES FISCALES

Todos los impuestos, gravámenes, tributos fiscales o municipales, que graven las prestaciones de servicios relacionados en este Convenio, serán por la Parte que hiciese uso de dichos servicios.

CLÁUSULA NOVENA: DIVERGENCIAS

Cualquier divergencia sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio, deberá ser resuelto por mutuo consentimiento entre las Partes, y de no llegar a un acuerdo, las Partes convienen someterse a la competencia de los Tribunales de la Jurisdicción Civil y Comercial de la ciudad de Asunción.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESCISIÓN

El presente Convenio Marco podrá ser rescindido en cualquier momento por acuerdo entre ambas Partes, o a solicitud de una de ellas, previa comunicación escrita a la otra Parte con 30 (treinta) días de anticipación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: REVISIÓN

Durante la vigencia de este Convenio, sus términos podrán ser revisados, si las Partes juzgasen necesarios, mediante mutuo acuerdo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REPUBLICA DEL PARAGUAY

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE).

De conformidad con las 11 (once) Cláusulas que anteceden, la ANDE y la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Administración Nacional de Electricidad, suscriben el presente Convenio Marco, en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ING. CARLOS MIGUEL DECOUD FERNÁNDEZ
Presidente
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE

ING. FÉLIX ELADIO SOSA GIMÉNEZ
Presidente
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ECTRICIDAD

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REPUBLICA DEL PARAGUAY